



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170 -2024-MPP/GM

Paita, 17 de diciembre de 2024

VISTO: La Carta N°45A-C/ASIS/2024 de fecha 24 de noviembre de 2024, en mérito del cual el representante común del CONSORCIO ASIS solicita la ampliación de plazo N°1 en el marco del contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 04 de enero de 2024, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO ASÍS (integrado por UNICROMADOS DEL NORTE S.R.L. y SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N°001-2024-MPP-GM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el monto de S/11'053,142.74 (Once millones cincuenta y tres mil y ciento cuarenta y dos y 74/100 soles) y con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

El 06 de marzo de 2024 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra; dando inicio al plazo contractual el 07 de marzo de 2024, encontrándose prevista su culminación el 01 de diciembre de 2024. Ello según los datos señalados en el Informe N°981-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 09 de octubre de 2024;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, a través de la Carta N°45A-C/ASIS/2024 de fecha 24 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO ASIS solicita se conceda la ampliación de plazo N°1 por el periodo de cincuenta (50) días calendario en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paita, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por las causales previstas en el literal a) y b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "a) atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista" y "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Adjunta a su solicitud el Informe N° 77-2024-AGSY/RO suscrito por el residente de obra, en el cual consta los fundamentos de la solicitud de ampliación, haciendo referencia a anotaciones en el cuaderno de obra que están vinculadas a la demora en el procedimiento de aprobación de la prestación adicional N° 1 formalizada por la entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 157-2024-MPP-GM de fecha 27 de noviembre de 2024, así como el plazo para la ejecución de esta.

Según el planteamiento del contratista se ha producido la demora por parte de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra cuyo plazo para pronunciamiento de la Entidad, según los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habría vencido el 1 de octubre de 2024; así como la ejecución de partidas contenidas en el adicional de obra, respectivamente.

Respecto a su cuantificación, el contratista refiere que corresponden veinte (20) días para la ejecución de adicional de obra N°1 y treinta (30) días para la culminación de partidas afectadas por la demora en la aprobación del adicional de obra (pavimentación de pistas y veredas del Jr. Bolognesi y Calle Atahualpa, siendo un total de cincuenta (50) días calendario;

Que, con Carta N°113-2024/JSVS de fecha 27 de noviembre de 2024, el Ing, Juan Stalin Velarde Sagástegui alcanza a la Entidad pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N°1, indicando que la causal por demora en aprobación de prestación adicional de obra culminó con la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°157-2024-MPP/GM, recomendando la aprobación en parte de la solicitud, por el periodo de 20 días calendario, para la ejecución de partidas contenidas en el adicional de obra.

Asimismo, a través del Informe N°1190-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 2 de diciembre de 2024 e Informe 911-2024/GDUyR/MPP de fecha 13 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emiten opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo N°1 presentada, recomendando su aprobación en parte, por el periodo de 18 días calendario para la ejecución de partidas contenidas en el adicional de obra, computados a partir del día siguiente de notificada la aprobación de prestación adicional de obra;

Que, la contratación pública materia del presente, se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

En ese sentido, señalamos que el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

El artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resulte procedente. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en **Opinión N° 128-2015-DTN** ha interpretado esta disposición, que a la fecha continua vigente, precisando "En esa medida, el contratista deberá evaluar los hechos o circunstancias que configuran la causal o causales de ampliación de plazo para así poder determinar cuándo concluyen, si corresponde presentar una o varias solicitudes de ampliación y en qué plazo debe presentarse para que resulten procedentes"¹.

¹ Por ejemplo, la demora de la Entidad en la aprobación de una prestación adicional de obra y la aprobación propiamente dicha de dicho adicional podrían constituir causales distintas de ampliación de plazo –siempre que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente–, por lo que cada una debe solicitarse dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia que las generó.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En efecto, el artículo 198° del reglamento señala que, para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Asimismo, indica que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. Esto explica que los requerimientos de prórrogas de tiempo deben tramitarse y resolverse de manera independiente, pues la entidad tendrá que hacer un análisis del evento, la oportunidad de registro, la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, entre otros;

Que, sobre el particular, advertimos que en la solicitud presentada por el contratista se describe la concurrencia de dos causales de distinta naturaleza que han concurrido en periodos sucesivos y que, por tanto, en caso de afectar la ruta crítica de la programación vigente, estas debían originar la tramitación de solicitudes de ampliación de plazo de manera independiente. Sin embargo, se ha tramitado la solicitud acumulando periodos y dos causales de ampliación de plazo que se fundan en eventos de distinta configuración sobre los cuales la Entidad debe efectuar un análisis independiente.

En tal sentido, aun cuando la supervisión y las áreas técnicas de la Entidad recomiendan su procedencia en parte, según lo señalado en sus respectivos informes debidamente descritos en el acápite de antecedentes del presente informe, se evidencia una infracción de naturaleza procedimental conforme lo prescrito en el numeral 5 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, correspondiendo a la Entidad declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°01, ello sin perjuicio que el contratista requiera que los periodos denegados sean calificados como un supuesto de retraso justificado;

Que, en el proceso de calificación que realiza la entidad reconoce la existencia de eventos que afectan la integridad del expediente técnico y que han dado origen a la Resolución de Gerencia Municipal N° 157-2024-MPP-GM de fecha 27 de noviembre de 2024. Está acreditada la necesidad de conceder un plazo para ejecutar prestaciones adicionales y eventualmente reconocer el periodo afectado por la demora; sin embargo, también es cierto que la normativa especial establece aspectos formales que las partes contractuales deben observar para asegurar la correcta gestión del contrato en función de la ocurrencia de eventos autónomos y su afectación a la ruta crítica.

En ese orden de ideas, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por el contratista Consorcio Asís, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de emitida la opinión técnica del supervisor de obra;

Que, a través del Informe N° 514-2024-MPP/GAJ de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°1 del Contrato N°001-2024-MPP-GM, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paíta, distrito de Paíta, provincia de Paíta, departamento de Piura", presentada por el contratista CONSORCIO ASIS, debiendo mantenerse el plazo vigente de obra;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°1 del Contrato N°001-2024-MPP-GM, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de calles y veredas en el A.H. El Tablazo, El Tablazo San Francisco Sector 2, parte alta de la ciudad de Paíta, distrito de Paíta, provincia de Paíta, departamento de Piura", presentada por el contratista CONSORCIO ASIS. En consecuencia, mantenerse el plazo vigente de ejecución de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Subgerencia de Logística efectúe la notificación de la presente resolución a través del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Asís, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA
CIP. MARÍA ANALI ANTON FIEJTAS
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"